



8. INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE PERSONAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Aprobación por la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 11 de julio de 2013, ha acordado modificar el Estatuto de Personal del Parlamento de Cantabria, según el texto que se inserta a continuación:

“Artículo 21. [Órganos de selección].

1. Los miembros de los órganos de selección serán designados por la Mesa y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de tal manera que todos sus miembros posean una titulación correspondiente a las áreas de conocimiento exigidas para participar de igual o superior nivel académico. La composición de este órgano se ajustará también a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La Presidencia de los Tribunales será ocupada por el Letrado-Secretario General del Parlamento, o Letrado-Director en quien delegue, y la Secretaría, por un funcionario de la Cámara, propuesto por el Letrado Secretario General.

3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores, para todas o algunas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.”

2. Así mismo, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público ha supuesto una alteración de cierta importancia en el sistema de clasificación de los funcionarios, que la adaptación del sistema antiguo al nuevo no es automática ni inmediata, sino que se ha previsto un régimen transitorio, y tomando como modelo la disposición transitoria tercera del Estatuto Básico, y hasta la posible aprobación por el Parlamento de Cantabria de una norma que adapte el contenido del EBEP de un modo más amplio, queda establecido que:

“1. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes anteriormente se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Grupo A: Subgrupo A1.
- Grupo B: Subgrupo A2.
- Grupo C: Subgrupo C1.
- Grupo D: Subgrupo C2.

2. Todas las referencias presentes en el Estatuto de Personal del Parlamento de Cantabria a los Grupos A, B, C y D deberán entenderse realizadas, respectivamente, a los Grupos A1, A2, C1 y C2.

3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A2 sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Básico del Empleado Público.”



Parlamento de Cantabria

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 319

16 de julio de 2013

Página 11169

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 16 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo: José Antonio Cagigas Rodríguez.